

**De:** Carol Benavides [asistentetecnicoyv@seguroscapital.com.co]  
**Enviado el:** martes, 11 de marzo de 2014 12:42 p.m.  
**Para:** licitacionoperacion@transcaribe.gov.co  
**Asunto:** RV: OBSERVACIONES - PLIEGOS TRANSCARIBE

Señores:

**TRANSCARIBE S.A.**

Licitación Pública No. TC-LPN-004 DE 2013

Correo Electrónico: [licitacionoperacion@transcaribe.gov.co](mailto:licitacionoperacion@transcaribe.gov.co)

REF: OBSERVACIONES PLIEGO – LICITACION PUBLICA TC-LPN-004-13

Buena tarde:

De acuerdo a la reuniones sostenidas con varias de las aseguradoras para la presentación del Negocio para la Concesión – Transcaribe, salieron las siguientes observaciones a los pliegos definitivos y minuta del contrato, como son:

1. En el pliego de condiciones numeral 3.1.1. REGLAS PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS, punto 5, “Nota” En caso de presentar propuestas (s) principales (es) y una subsidiaria, el valor de la garantía de seriedad de la oferta deberá corresponder a la sumatoria de los valores indicados en este numeral para cada concesión a la cual presente propuesta.

**Por favor informar si es posible la expedición de la garantía de seriedad de la oferta por concesión; es decir si el proponente presenta dos propuestas principales, que la seriedad de oferta y garantías contractuales, tenga cada concesión su contrato.**

2. En la minuta del contrato clausula 115 TOMA DE POSESION En el caso de que TRANSCARIBE S.A., declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A, podrá tomar la posesión de la concesión licitatorio **directamente o a través del garante** del CONCESIONARIO, para el efecto se deberá el procedimiento fijado en este contrato de concesión, así como en las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo para garantizar el derecho de defensa y contradicción del CONCESIONARIO.

**Se requiere que sea modificada la clausula; ya que la Potestad es del Garante y no de la entidad Contratante, pues si bien es cierto que en el Decreto 1510 Artículo 130, menciona que:**

**Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato, pero en el Código de comercio, Artículo 1110, se establece que la indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador.**

3. En la clausula 150 de la minuta del contrato - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, se informa: En caso de declaratoria de caducidad y/o de terminación del presente contrato de Concesión por incumplimiento imputable al CONSECIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una clausula penal por un valor equivalente en pesos a la suma de \$15.000.000.000, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONCESIONARIO, la cual deberá estar amparada por la garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

**Se requiere reducir el valor de la clausula penal, teniendo en cuenta que debe corresponder al porcentaje de la garantía**

## de cumplimiento para cada etapa.

4. En el pliego de condiciones, numeral 4.1.5.6 GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Punto b) Póliza de responsabilidad extracontractual del Concesionario.

En adición a las pólizas de responsabilidad extracontractual que debe tener cada uno de los vehículos utilizados por el Concesionario, éste se obliga a contratar un seguro de responsabilidad extracontractual en los términos y condiciones exigidos por el Decreto 1510 de 2013. La póliza de responsabilidad extracontractual de la administración relacionada con hechos derivados con la ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal
- Cobertura de vehículos propios y no propios
- El deducible para el amparo básico como adicionales será de 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual
- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a una o más personas
- Protección patrimonial
- Asistencia jurídica
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito.

**Se sugiere que haya un numeral aparte para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, un numeral para El seguro de Responsabilidad civil Extracontractual para vehículos; es decir para la póliza de Todo Riesgo Automóviles.**

**Y un último numeral que haga referencia a las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual obligatoria que se exigen para los vehículos de transporte de pasajeros, según el Decreto 170 y 171 de 2001.**

**Esta información debe ser la misma, en la minuta del contrato.**

5. Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se sufre un cambio sustancial con respecto al pliego anterior, resulta que el valor asegurado anterior se refería a \$ 29.000 millones (Que presentó dificultades por reaseguro para su cobertura), en esta oportunidad el valor asegurado solicitado se refiere a **\$46.202.025.000.000, y se aplica para todas las etapas, lo cual no es procedente, ya que son en adición a la póliza que debe tener cada vehículo, su valor asegurado no superaría \$500 millones de pesos**

**Se sugiere reconsiderar el valor asegurado para esta póliza, para poder tener respaldo de las aseguradoras.**

6. Para la garantía de cumplimiento no hubo cambios sustanciales en cuanto a valores y vigencias, también aplica la "INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA" de acuerdo con el decreto 1510 de 2013 que expresa en uno de sus puntos

*Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.*

**(Es decir se acoge con la ley de acuerdo a la minuta borrador de contrato)**

Quedamos atentos a sus comentarios

Mil gracias

Cordial saludo,

**CAROL MILENA BENAVIDES PARRA**

Asistente Técnico Cumplimiento y Vida

Seguros Capital Ltda

[asistentetecnicocyv@seguroscapital.com.co](mailto:asistentetecnicocyv@seguroscapital.com.co)

Calle 109 No. 19-48 Of. 201

Tel. 6370944 /48 /1057 Ext. 115

*logo\_sc\_fcolor*

